



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado

MILTON RAY GUEVARA

Presidente del Tribunal Constitucional

CONFERENCIA

**LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS:
UN RETO PARA EL SISTEMA PENAL**

28 de noviembre de 2019
Auditorio de Ciencias de la Salud, PUCMM
Santiago, República Dominicana



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Buenas tardes a todas y todos:

La entrada en vigencia del Código Procesal Penal –hace 15 años– supuso un cambio normativo de extraordinaria envergadura para el país. Ello concitó una amplia variedad de opiniones a favor y en contra. Para nadie es un secreto que, en su momento, asumí una posición contraria a la reforma procesal penal ya que resultaba “extraña a nuestras realidades económicas, sociales, culturales y jurídicas”. Consideraba que “después de más de un siglo de aplicación del Código de Instrucción Criminal, lo racional hubiese sido una evaluación de sus resultados en el tiempo, y una adecuación a las nuevas realidades. Era más sencillo modificar las disposiciones inadecuadas, eliminar aspectos innecesarios o contradictorios, e incluir aportes nacionales y de la doctrina extranjera”. Lo bauticé como el código de la delincuencia.

Es apreciable que el Código Procesal Penal constituyó uno de los primeros laboratorios en el cual empezó a fraguarse la constitucionalización del ordenamiento jurídico dominicano, pero no estaba exento de múltiples dificultades que se han traducido en consecuencias perjudiciales para la sociedad dominicana. Y es que su aplicación ha coincidido con el aumento de la tasa de criminalidad y la



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

creciente percepción de inseguridad. Ello ha suscitado ciertas inquietudes ciudadanas que no puede ignorarse, por mucho que se reconozca las bondades normativas-garantistas de la legislación procesal penal vigente. Bien sea por deficiencias en la regulación normativa, por dificultades en la implementación, o por una combinación de ambas, lo cierto es que no puede negarse que el sistema de justicia penal aún no logra alcanzar todos los resultados esperados.

Si hay un ámbito en que quedan evidenciadas las “miserias del proceso penal” en la actualidad dominicana, para redireccionar la conocida expresión del jurista italiano Francesco Carnelutti, es en la protección que corresponde garantizar a las víctimas y los testigos. Son los grandes olvidados de una reforma procesal penal que –a pesar de los discursos reivindicativos de la víctima– centró sus esfuerzos en las garantías de los imputados y omitió crear las condiciones de reequilibrio procesal para garantizar la protección efectiva a las víctimas y brindar la asistencia necesaria a los testigos. Esta falla estructural constituye una de las razones por las que tres lustros después de su puesta en vigencia, y de haber sido remozado hace casi un lustro con la modificación de más de un centenar de artículos, todavía el Código Procesal Penal sigue generando



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

dificultades insalvables en la práctica de la justicia penal dominicana.

Una década atrás estaba convencido de que lo más razonable era realizar las adecuaciones de lugar para constitucionalizar el Código de Instrucción Criminal, y actualizarlo a las exigencias que requiere actualmente la sociedad dominicana, sin borrar de plano una legislación que –con sus luces y sombras– ya había echado raíces en el país. No encuentro razones para cambiar de opinión, pero sí debo precisar ahora que lo importante no es sustituir un código por otro, ni realizar un remozamiento cosmético a la normativa procesal penal. Lo imperioso es incorporar mecanismos institucionales que permitan al juez penal controlar mejor la astucia de quienes apalancados en el abuso de las garantías procesales impiden la realización efectiva de la justicia, así como modificar aspectos nodales de la normativa que generan un desequilibrio procesal oprobioso en detrimento de las víctimas.

Es importante señalar que la adecuada protección de las víctimas y los testigos no supone abrazar el “populismo penal” para deshumanizar a quienes alegadamente infringen la ley penal y legitimar la aplicación arbitraria del Derecho a contrapelo de las



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

exigencias institucionales que impone el Estado social y democrático de derecho que prefigura el artículo 7 de la Constitución. Sino que, como acertadamente plantea el “Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal. Cuestiones intersectoriales: víctimas y testigos” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, constituye una exigencia que procura garantizar un “sistema de justicia penal equitativo, efectivo y eficaz” que respete “los derechos fundamentales tanto de las víctimas [y los testigos], como de los sospechosos y delincuentes”.

De lo que se trata es de “redescubrir a la víctima”, como plantea la victimología contemporánea, para superar la indiferencia y el abandono institucionales a que fue sometida a partir de “la estatización de justicia penal”,¹ esto es, cuando su interés subjetivo, particular y concreto fue sustituido por el interés objetivo, general y abstracto de la sociedad, asumido por un representante estatal, el Ministerio Público, quedando así reducida su actuación, por regla general, a la “testigo del hecho o sus consecuencias”.² Aunque resulta exagerado plantear la abolición del sistema penal, como sugirió el

¹ Michel Foucault. *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999, p. 91.

² Albin Eser. “Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal. Tendencias nacionales e internacionales”, en AA. VV. *De los delitos y de las víctimas*, Editorial Ad-Hoc, Argentina, 1992, p. 186.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

criminólogo noruego Nils Christie, sí debemos prestar atención a la certera crítica que realizó contra la expropiación del conflicto, a partir de lo cual la víctima es “empujada completamente fuera del escenario, y reducida a ser la mera desencadenante del asunto. La víctima es una especie de perdedora por partida doble, primero, frente al delincuente, y segundo –y a menudo de una manera más brutal– al serle denegado el derecho a la plena participación en lo que podía haber sido uno de los encuentros rituales más importantes de su vida. La víctima ha perdido su caso en manos del Estado”.³

Tras cada proceso penal generalmente hay una historia de vida, un sujeto agravante, y un sujeto agraviado. El relato tradicional del sistema de justicia penal se ha basado en dar prevalencia al sujeto agravante, al que se trata de responsabilizar para determinar la sanción correspondiente, pero se ha ignorado a la víctima como ofendida. Hoy día, sin embargo, ya no es aceptable que la víctima siga siendo “un convidado de piedra en el sistema penal”⁴, como afirma el jurista argentino Julio Maier, sino que es una necesidad ineludible realizar cambios institucionales y culturales a lo interno del sistema de

³ Nils Christie. “Los conflictos como pertenencia”, en AA. VV. *De los delitos y de las víctimas*, Editorial Ad-Hoc, Argentina, 1992, pp.162-163

⁴ Julio Maier. “La víctima y el sistema penal”, en AA. VV. *De los delitos y de las víctimas*, Editorial Ad-Hoc, Argentina, 1992, p. 16.

justicia penal que permitan “prevenir la victimización, proteger y asistir a las víctimas, y tratarlas con humanidad y respeto a su dignidad. Por otro lado, las víctimas deben tener acceso a los mecanismos judiciales y de otra índole que les permitan buscar vías de recurso y obtener una pronta reparación por los daños sufridos. Asimismo, las víctimas deberían tener la posibilidad de recibir asistencia especializada para el tratamiento de los traumas emocionales y de los problemas de otra naturaleza derivados de su victimización.”⁵

Surge la pregunta: ¿Qué es una víctima? Independientemente de la gran confusión que existe en la doctrina se podría decir con Luis María Reyna Alfaro que “víctima del delito es aquel que sufre las consecuencias directas o indirectas generadas por la comisión del delito”. Para el autor, se adopta, en suma, un concepto amplio de víctima, consecuente con la idea de una victimología de máximos como la que acertadamente propone el maestro español Antonio Beristain.⁶

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual de Instrucciones de para la Evaluación de la Justicia Penal. Cuestiones intersectoriales: Víctimas y testigos*, Naciones Unidas, 2010, p. 1.

⁶ La víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal. Bernd Schuneman, Peter-Alexis Albrecht, Cornelius Prittowitz y George Fletcher. P. 116. Estudio Final: La víctima en el sistema penal, Luis M. Reyna Alfaro. Editora Grijley, EIRL, trad. Por Luis M. Reyna, 2006, Lima



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Una de las promesas de la reforma procesal penal en América Latina era justamente garantizar una mayor protección a las víctimas y los testigos. Se confiaba en que la institucionalización del Ministerio Público iría de la mano con la creación de una cultura de trabajo que permitiera a los fiscales asumir una mayor sensibilidad hacia las víctimas y los testigos “y que ellos asuman claramente un rol de defensa de sus intereses”.⁷ Sin embargo, un informe sobre los “Desafíos del Ministerio Público”, elaborado por el Centro de Justicia de las Américas (CEJAS), una agencia de la Organización de Estados Americanos (OEA) que ha impulsado la reforma procesal penal en la región, anticipaba ya en 2005 que “no obstante haberse producido avances muy significativos en materia de diseño normativo de derechos a favor de las víctimas, todavía es posible constatar que el Ministerio Público no se ha convertido en un actor muy vigoroso en la promoción y protección de los mismos”.

La situación de los derechos de protección de las víctimas y testigos en el sistema de justicia penal dominicano está hoy día atravesada por una tensión irresoluble entre la “normatividad” y la “normalidad”, para usar la gráfica contraposición de Herman Heller, pues los textos

⁷ Alberto Binder. “Principios Generales para la Comprensión de la Reforma Procesal Penal en la República Dominicana”, en AA. VV. *Derecho Procesal Penal*, Escuela Nacional de la Judicatura, 2006, p. 16.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

del Código Procesal Penal parecen contener el germen de elementos de garantía que podrían garantizar su protección efectiva, pero la configuración institucional y la práctica real aún no logra acoplarse plenamente a los fines manifiestos que plantea la norma. Esta tensión es uno de los factores que genera mayor revictimización y desconfianza en el sistema de justicia penal, y puede derivar en impunidad, lo cual a su vez constituye un terreno fértil para el aumento de la criminalidad.

Es apreciable que el Ministerio Público dominicano aún no cuenta con estructuras operativas que puedan hacerse cargo de ofrecer a las víctimas una atención integral conforme a los derechos fundamentales que les corresponden. Es sabido que existe una unidad macro-directiva que procura trazar pautas para la adecuada atención a las víctimas desde la Procuraduría General de la República, pero ello no se ha traducido en la institucionalización de unidades micro-operativas en las diversas fiscalías del país. Aunque existen iniciativas públicas y privadas que dan cierta asistencia a víctimas particulares, es patente que el Ministerio Público aún no está asumiendo integralmente la función que en esta materia le confían la Constitución y las leyes.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

El país espera que a lo interno del sistema de justicia penal se adopten medidas trascendentales que permitan reequilibrar procesalmente el rol de la víctima como un sujeto a quien debe garantizársele una tutela judicial efectiva; que se proteja a los testigos, para evitar que su participación en el proceso penal se traduzca en una puesta en riesgo que desincentive el interés de la ciudadanía. No es posible que una víctima o un testigo deban realizar varios traslados a un tribunal para el conocimiento de una audiencia, poniendo en riesgo su estabilidad laboral o comprometiendo el tiempo que pueden dedicar a otros asuntos personales y familiares. Es, por lo tanto, imperativo repensar muchas de las prácticas generales que se han desarrollado a partir de la reforma procesal penal para redireccionarlas a criterios que resulten más adecuados a la preservación de la dignidad de las víctimas y los testigos.

Ningún sistema de justicia penal puede ser eficiente en la actualidad sin la participación efectiva de la víctima y los testigos. Así que, además de las razones que se fundan en la preservación de la dignidad intrínseca que les corresponde como seres humanos, invertir en la protección de las víctimas y los testigos constituye una garantía para la efectividad de la persecución penal. La empatía con la víctima, sin perder la necesaria objetividad que exige el cargo,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

ayuda al Ministerio Público a sustentar mejor la pretensión acusadora una vez que se ha convencido –a la luz de las pruebas recabadas durante la investigación– de que el imputado es culpable de los hechos que le imputan. No es accidental, por tanto, que la Constitución refiera que en el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público “dispondrá la protección de [las] víctimas y [los] testigos” (Art. 169, Párr. I, Constitucional).

El sistema de justicia penal debe contar con mecanismos oportunos de protección para víctimas y testigos que se encuentren en situación de especial riesgo por su participación en el proceso penal. No es concebible que una víctima o un testigo que se ha comprometido a ofrecer información valiosa para la desarticulación de una red criminal o cualquier otro supuesto de criminalidad compleja sea dejado a su suerte durante o después del proceso correspondiente contra el o los alegados infractores. El riesgo a que se exponen las víctimas y los testigos para lograr que los presuntos criminales y delincuentes sean responsabilizados por sus actos contra el orden público, justifica que se les brinde la protección y asistencia adecuadas contra cualquier reacción vengativa del infractor o sus cómplices.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Consideramos imperioso establecer mecanismos particulares para proteger las víctimas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, bien sea por su condición personal o por las características del delito que les agravia, como es el caso de las mujeres, los niños, los discapacitados, los envejecientes, los migrantes, entre otros. Existen principios generales que han de aplicarse siempre para garantizar la protección de estas víctimas, pero también se han de adoptar precauciones específicas para asegurarles un resguardo adecuado a su situación particular. Ello plantea la necesidad de aunar esfuerzos entre múltiples instituciones públicas y privadas para integrar armónicamente los diversos planes y políticas creados para apoyar a las víctimas en su recuperación.

La situación de incertidumbre de las víctimas y los testigos se agrava precisamente por el hecho de que el país no cuenta con un marco jurídico integral para la protección de los mismos. Hace ya casi una década que desde el extinto Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia se impulsó la adopción de una Ley de Protección de Víctimas y Testigos, pero el anteproyecto parece estar perdido en el limbo al que han ido a parar muchas otras iniciativas trascendentales para avanzar en el diseño normativo-institucional del Estado social y democrático de Derecho. Ojalá este evento sirva



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

de inspiración para los legisladores rescaten el proyecto de ley de protección a las víctimas y testigos, y lo sometan al escrutinio de los diversos sectores nacionales interesados para que resulte una normativa constitucionalmente adecuada y cónsona con las necesidades actuales de la sociedad dominicana.

Creo que uno de los retos más importantes que tiene el país es la adopción de protocolos de acción adecuados que permitan asegurar una “sensibilidad particular” por parte de los distintos actores que intervienen en el sistema de justicia penal, de modo que, sin desnaturalizar su rol institucional, puedan actuar con la prudencia que corresponda para asegurar la protección de las víctimas. Esto es particularmente importante para la Policía Nacional y el Ministerio Público, que son las agencias que entran en contacto directo con las víctimas y los testigos, y, por lo tanto, están en el deber de generar una mayor sinergia para garantizar un trato humano que redunde no solo en su protección sino también en la mayor efectividad de la persecución penal.

Un aspecto que no debe omitirse es el servicio de asistencia legal gratuita que el artículo 177 de la Constitución consagra “a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal”. Sé que el Ministerio Público ha establecido un sistema de representación legal de las víctimas, pero su alcance aún es limitado. Existen resistencias importantes a vencer para que la representación de las víctimas sin recursos se convierta en una tarea de los fiscales que impulsan la acción penal, de modo que el interés pecuniario del resarcimiento del daño a la víctima sea asumido junto al interés institucional de conseguir una sanción penal contra el infractor.

El protagonismo que la víctima debe alcanzar en el sistema de justicia penal estaría incompleto si no cuenta con los medios que le permitan defender adecuadamente sus intereses. Ya es tiempo de pensar en establecer una verdadera Defensoría de las Víctimas que pueda asumir la representación integral de quienes carezcan de recursos. Esto permitiría garantizarles de manera adecuada la tutela judicial efectiva y crearía las condiciones para poder sostener una pretensión penal autónoma en el sistema de justicia penal, que les permita controlar cualquier distanciamiento de la acusación pública que pueda afectar el interés legítimo de los agraviados de que “se haga justicia”.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Creo que el ejercicio de la función jurisdiccional no es incompatible con el desarrollo de una sensibilidad institucional hacia las víctimas. Los jueces no deberían escudarse tras la letra desnuda de la ley para evitar tomar decisiones razonables –en el marco de las posibilidades que la textura abierta del derecho ofrece– que creen un ambiente propicio para la protección de las víctimas y los testigos. Los jueces cuentan con suficientes técnicas interpretativas y argumentativas, aún en el ámbito más restringido del sistema de justicia penal, para tomar decisiones que sean sensibles a los derechos de las víctimas. Es una cuestión de responsabilidad que no debe ser eludida al amparo de un vergonzante formalismo jurídico que no resiste el más mínimo análisis de razonabilidad.

Un ejemplo edificante del compromiso con las víctimas sin afectar el debido proceso de los imputados lo ofrece una de las primeras sentencias del Tribunal Constitucional, la TC/0010/12, en la cual debía proteger el derecho a la propiedad de un arma de fuego de un hombre a quien la mujer imputó de violencia intrafamiliar, aunque después retiró la querrela. El Tribunal estaba consciente de que el objeto de la revisión de amparo era la tutela de la propiedad del arma y la revocación arbitraria del permiso de tenencia; pero no podía ignorar el riesgo en que podía quedar expuesta la mujer, toda vez que



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

“existió un sometimiento judicial por violencia intrafamiliar; y que, igualmente, contra dicho señor se dictó una orden de protección.”
¿Qué hacer frente a esta tensión o conflicto de intereses legítimos entre el alegado infractor y la presunta víctima?

“El Tribunal Constitucional estimó que la referida revocación es injustificada porque desconoce el principio de presunción de inocencia y el debido proceso, en perjuicio del recurrido, y ordenó que se restablezca la vigencia de la licencia revocada, hasta que [fuera dictada] la sentencia definitiva e irrevocable en relación a la denuncia por violencia intrafamiliar. Sin embargo, el hecho cierto e innegable de los preocupantes índices de violencia intrafamiliar y de uxoricidios (muerte causada a la mujer por su marido) de que adolece la sociedad dominicana justifica que, ante una denuncia o querrela, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público incaute cualquier arma de fuego que posea un imputado hasta que sea dictada una sentencia con la autoridad irrevocable de la cosa juzgada, ya que de no tomarse esta decisión se deja abierta la posibilidad de que la esposa denunciante o querellante pierda la vida, como ha ocurrido en otros casos. En caso de probarse la imputación, la incautación devendrá definitiva, y, en la hipótesis contraria, el arma de fuego deberá ser devuelta”.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

En aquel caso la mujer retiró la querrela por violencia intrafamiliar y arribó a un acuerdo de conciliación con su esposo, en el cual “consta la obligación de no agredirse, de respetarse y de vivir en un ambiente de armonía; obligación que no se ejecuta en un momento determinado, sino que se supone debe mantenerse durante todo el tiempo que dure una relación matrimonial o consensual.” Ahora bien, el incumplimiento del acuerdo “generará la puesta en movimiento de la acción pública para continuar el proceso como si no hubiera habido conciliación”. De modo que, como el Tribunal precisó en la sentencia TC/0109/13, la incautación es válida, aunque de naturaleza provisional, “hasta tanto culmine, [por las diversas modalidades de terminación del proceso prevista en la ley, tales como el archivo, la extinción de la acción o una sentencia absolutoria que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada] el proceso penal iniciado en su contra, ya que dependiendo del resultado del mismo, entonces se levantaría dicha incautación (en caso de descargo o extinción de la acción) o se tornaría en definitiva (en caso de condena)”.

El Tribunal Constitucional ha ido más lejos en su protección de los derechos de las víctimas. Así, en la sentencia TC/0268/13, a pesar de declarar la falta de calidad de la parte recurrente, se planteó en



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

los *obiter dicta* consideraciones dirigidas a proteger a las víctimas. El caso versaba sobre el reclamo del señor Mario José Redondo Llenas (recluido en la Cárcel Modelo de Najayo), para que le permitieran publicar ensayos en medios de comunicación digitales o escritos a la luz del derecho a la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 49 de la Constitución.

El TC expresó en los *obiter dicta* de la sentencia que “si bien es cierto que constitucionalmente se protege el derecho a la libertad de expresión e información, no menos cierto es que los derechos fundamentales no son absolutos y, en casos excepcionales, pueden ser limitados. En la especie, quien invoca el derecho a la libertad de expresión e información es un interno, [...], quien está condenado de manera definitiva e irrevocable a 30 años de reclusión por haber cometido un asesinato que consternó a la sociedad dominicana por la forma en que ocurrió el hecho, particularmente, porque la víctima era menor de edad y pariente del victimario (primo).” “Ante tales circunstancias, permitir el ejercicio de la libertad de expresión por la vía reclamada por el accionante laceraría a los parientes de la víctima y a una parte considerable de la sociedad.”



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Los casos precitados, con las diferencias contextuales que les son propias, evidencian que el Tribunal Constitucional se ha tomado en serio la necesidad de armonizar la protección de los intereses de infractores y condenados con los que corresponden a las víctimas. No se trata de un ejercicio fácil, al contrario, el tribunal se enfrenta a dilemas en los que existe una tensión evidente entre principios constitucionales que cuentan con un sólido anclaje en la Carta Magna. Este tipo de tensión ocurre con mucha más frecuencia en el ámbito de la justicia penal y, aunque se cuente allí con principios más restrictivos que parecen proteger prima facie al imputado, no se puede ignorar que también el juez penal está obligado a utilizar su arbitrio con la adecuada ponderación y prudencia que requieren los procesos a su cargo, para tratar de proteger los derechos fundamentales tanto de los imputados como de las víctimas.

Sin embargo, el juez no puede –so pretexto de proteger a las víctimas y los testigos– cohonestar el abuso de poder y la arbitrariedad en que incurran policías y fiscales. La legítima protección de la víctima y los testigos no justifica la violación del debido proceso que se le ha de garantizar al alegado infractor. Las víctimas y los testigos merecen una protección jurídica que no menosprecie las garantías que corresponden a los imputados en el marco de la aplicación razonable



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

de la ley. El fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho reside en la prevalencia de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y las leyes, y no admite la vigencia de prácticas autoritarias que tiendan a menoscabar las garantías de las personas sometidas al escrutinio del poder penal. Los jueces deben ser celosos guardianes de la sujeción de los órganos de investigación y acusación al debido proceso.

Las exigencias de protección de las víctimas y testigos no justifican tampoco el desacato a las decisiones jurisdiccionales. La tensión creada por el cumplimiento de los fallos judiciales que se consideren irrazonables porque sean lesivos o pongan en riesgo a las víctimas y los testigos, no puede resolverse unilateralmente por el Ministerio Público ni por ninguna otra autoridad encargada de cumplir la ley, con el desacato de las decisiones judiciales. Ello supondría alterar la seguridad jurídica y el Estado de Derecho. Las decisiones judiciales que se consideren irrazonables o injustas deben ser recurridas oportunamente, sin desmedro de ser ejecutadas conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Debiendo el Ministerio Público adoptar las medidas que correspondan para proteger a las víctimas y los testigos durante el conocimiento de los recursos



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

correspondiente que puedan derivar en la revocación de la decisión considerada inadecuada.

Algo debe de quedar claro esta noche en que muchos creyentes ofrendan al señor una acción de gracias. Nosotros estamos aquí por Vanessa, por el compromiso de una fundación que honra su vida y su recuerdo y que se ha propuesto como objetivo “estudiar, investigar, identificar y analizar los factores que generan la violencia, la delincuencia y la criminalidad.” Cada día en que cae una víctima del crimen y del delito se escucha a sus familiares exclamar “queremos justicia, solo queremos que se haga justicia”. Ese grito que brota de lo más profundo de sus corazones reafirma su fe en la justicia humana rechazando la justicia por las propias manos que se traducen en linchamientos y actos barbáricos. Los familiares de las víctimas necesitan respuestas contundentes, basta ya de impunidad, de complicidad y de indiferencia. Estas últimas profundizan el dolor irreparable que de por sí causa la pérdida de un ser querido, más aún cuando se nos ha ido a destiempo, en plena flor de la juventud. Es hora, pues, de pasar de las palabras a los hechos.

¡Muchas gracias!